



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.548:
PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD ANTE LA
PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19**

Artículo 1°: Objeto. Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N°27.548, Programa de protección al personal de salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°: Funciones. Corresponde a la Autoridad de aplicación:

- a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19;
- b) coordinar con las jurisdicciones municipales la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley;
- c) coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias y la elaboración de protocolos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de protección destinados a la prevención de contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19;

- d) establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria;
- e) implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados;
- f) llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo, deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos;
- g) colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Artículo 4°: Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto provincial, autorizándose a tal efecto al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime corresponder.

En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

Artículo 5°: Vigencia. La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Artículo 6°: Adhesión. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires que cuenten con efectores de salud en sus jurisdicciones a adherir a la presente ley.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El pasado 21 de Mayo de 2020, el Honorable Congreso de la Nación dio sanción a la ley cuya adhesión se propicia a través del presente, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha 08 de Junio de 2020.

La citada norma es conocida como "Ley Silvio" ya que fue elaborada en honor a Silvio Cutre, de 47 años, oriundo de la ciudad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, que se desempeñaba como enfermero en el Instituto Médico de Brandsen, siendo el primer trabajador de la salud víctima de COVID-19.

En ese sentido se creó el Programa de Protección al personal de la Salud, por iniciativa del diputado nacional Eduardo Bucca, cuya aplicación obligatoria alcanza a todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y otros, que presten servicios en establecimientos de salud donde se lleven a cabo prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

La citada norma establece, asimismo, que los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también, en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

La autoridad de aplicación de la presente ley será definida por el Poder Ejecutivo, pero la misma tendrá las facultades y obligaciones que se fijan en el artículo 3° del proyecto, elaborado con el objeto de que esta ley no sea una simple adhesión, sino que signifique también una serie de acciones a realizar por las áreas de salud, en beneficio de la prevención de sus trabajadores ante esta pandemia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Asimismo, y teniendo en cuenta que en nuestra provincia muchos efectores de salud se encuentran funcionando bajo jurisdicción municipal, se propicia la adhesión de los municipios de nuestra provincia, los que al no ser autónomos, no pueden adherir a la norma nacional y requieren la sanción de una ley provincial que así lo permita.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'D. Galan', con un trazo largo y horizontal que se extiende hacia la derecha.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos

La Plata, 23 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-



DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.